Rawson, 04 de Agosto de 2011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "M., M. G. y otros c/ D. J. M. S.R.L. s/ INTERDICTO DE RECOBRAR Y RETENER" (Expte. 222/10)**" (Expte. Nº 22.225-R-2011).- ----------

---

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que vienen los actuados a conocimiento del Tribunal en virtud de la queja efectuada por la actora a fs. 64/69 vta., contra la Sentencia Interlocutoria N° 245/2010 dictada por la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (fs. 55/60 vta.) que declaró inadmisible la casación oportunamente interpuesta.----------

---

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo

///

preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

---

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el recurso interpuesto.----------

----

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 1696/1716 vta., de los autos principales concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el (art. 296 del CPCC). Constituya la contraria domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294 CPCC).----------

///

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. Fernando S.L. ROYER; Dr. José L: PASUTTI.----------Recibida en Secretaría el 05/08/2011.----------Registrada bajo el N° 46/S.R.E/2011.----------Fdo. Dr. GERBER. Scrio.----------

///